

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1517/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WALTER CASTAÑO ZULUAGA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00-0255-00

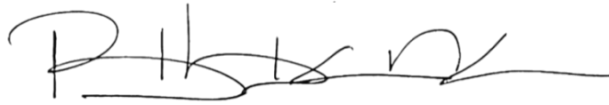
Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 161 CPACA y artículo 5 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **WALTER CASTAÑO ZAPATA**, a través de su apoderado judicial en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Deberán aportarse poderes conferidos por el señor demandante atendiendo a las prescripciones del artículo 5 del decreto 806 del año 2020 o bajo las prescripciones del artículo 74 del CGP.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO 171**, el día
10/11/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO